



85

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO  
53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-  
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286

Correo electrónico: [cmp171bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp171bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

Recibido en tiempo RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el auto de fecha **09 DE ABRIL DE 2021** para efectos de los artículos 318,319 y 10 del C.G.P. Se fija en lista hoy **26 DE ABRIL DE 2021** a las 8:00 A.M., y queda a disposición de la parte contraria por el término de tres (3) días a partir del día de mañana.-

Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario

Pecg



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y  
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021  
**Ejecutivo N° 2019-0468**

En atención a las manifestaciones efectuadas por la apoderada de la parte actora y como quiera que se dio cabal cumplimiento al acuerdo conciliatorio pactado por las partes en audiencia celebrada el 18 de diciembre de 2019, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas.

**QUINTO:** ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en  
juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 13 hoy  
12 DE ABRIL DE 2021, a las 8.00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario

**2019-468 RECURSO**

Marta Granados Duran <martajanneth@hotmail.com>

Jue 15/04/2021 2:16 PM

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (91 KB)

RECURSO PORTALES 2019-468.pdf;

Actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora me permito enviar recurso en el cual se taca la terminacion de proceso de la referencia.

**Marta Janneth Granados Duran**

**Abogada**

**Cel: 3114641895**

SEÑOR

JUEZ SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE TRANSITORIO).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2019-468

DEMANDANTE: PORTALES DEL CERRO I Y II.

DEMANDADO: MARY LUZ RAMIREZ SOLER Y JOSE DANILO PARRA MOLINA.

MARTA JANNETH GRANADOS DURAN, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora de la demanda principal como acumulada dentro del término de ley me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de auto proferido por su despacho el día 9 de abril y notificado el 12 de abril de 2021 en el cual decreta la terminación del proceso de la referencia y levantamiento de las medidas cautelares con base en los siguientes fundamentos:

No es procedente señora Juez decretar la terminación del presente proceso sin dar trámite primero a la demanda acumulada la cual se radico el día 5 de noviembre de 2020, si bien es cierto los demandados cumplieron con las obligaciones contraídas en audiencia de conciliación en diciembre de 2019, también es cierto que ante su despacho se radico acumulación de demanda por mora de cuotas de administración en tiempo, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 463 del Código General de Proceso esta es se dirige contra los mismos demandados y se radico en su debida oportunidad.

*“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la **terminación del proceso por cualquier causa**, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas”*

La finalidad de esta norma es la economía procesal y la concentración de las actuaciones procesales bajo un mismo procedimiento.

Señora Juez lo que corresponde en el presente proceso es dar trámite primero a la demanda acumulada y una vez se resuelva sobre la misma si decidir respecto de la terminación, ya que su despacho no estaría dando cumplimiento a la norma y por ende violando el debido proceso de mis representados.

Ya que no tendría sentido darle trámite a una demanda acumulada si el despacho termina la principal y levantan las medidas cautelares.

En ese orden de ideas su señoría solicito se ordene revocar auto que ordena decretar la terminación del proceso de la referencia hasta que su despacho Califique y de y de trámite a la demanda acumulada radicada en tiempo es decir antes que su despacho decretara terminación del proceso de la referencia.

Del señor Juez.



MARTA JANNETH GRANADOS  
DURAN C.C.52.350.806

T.P.123.001 C.S. de la J.

Teléfono 3114641895

Correo [martajanneth@hotmail.com](mailto:martajanneth@hotmail.com)